



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"ISHKAY PACHAK QUISPHPINQANTSIK WATA, TSAYNAWLLA HATUN BATALLAKUNAPA JUNINPAWAN AYACUCUPA RAYMIN"

Resolución de Alcaldía N°144-2024-MPC/A

Carhuaz, 04 de setiembre de 2024.

VISTO:

La Carta N°060-2024-MPC/A, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por el despacho de Alcaldía, Resolución Alcaldía N°136-2024-MPC/A, de fecha 13 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la Ley en los acápites a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.";

Que, en esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° “Presunción de veracidad” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”;

Que, mediante Orden de Servicio N° 1032448, de fecha 29 de mayo del 2024, la Entidad y el Sr. Montoya Castillo Wilmer Miguel suscribieron la presente orden de servicio, a fin que cumpla con los servicios de Supervisor para el plan de negocio: Mejoramiento y Ampliación de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Mujeres la Fortaleza, Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash, por un monto total de Siete Mil Ochocientos (S/ 7,800.00) por un plazo de cuatro (4) meses;

Que, a través del Oficio N° D001914-2024-OSCE-SIRE, de fecha 12 de julio del 2024, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, indica que se ha realizado una supervisión de oficio a los impedimentos aplicables a funcionarios del Gobierno Local y/o Regional. En el mismo documento se adjunta el Reporte N°988-2024/DGR-SIRE, el cual contiene los resultados de la acción de supervisión, donde indica que el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo se encuentra en los supuestos de impedimento para contrata con el Estado;

Que, mediante Carta N° 034-2024-MPC/OGA/OA, de fecha 16 de julio del 2024, se le solicito al Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo remitir copia de partida de nacimiento e indicar si tiene algún vínculo con el Sr. Yover Alex Montoya Castillo;

Que, mediante Expediente Administrativo.N°1597 -2024 el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo presento descargo de lo solicitado con Carta N° 034-2023-MPC/OGA/OA;

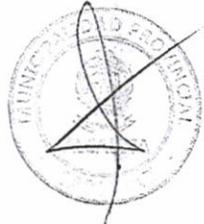
Que, mediante el INFORME N°544-2024-MPC/OGA/OA/EERA, de fecha 19 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, conforme al documento de la referencia señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

- Del estudio de Mercado realizado por la Oficina de Abastecimiento, se verifica que los proveedores y/o postores que realizaron la cotización firmaron las declaraciones juradas de Parentesco y Nepotismo, así como la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, por lo que el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo como postor para el servicios de Supervisor para el plan de negocio: Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash. procedió en firmar las declaraciones juradas según se muestra a continuación:



DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO Y NEPOTISMO

Yo, MONTOYA CASTILLO WILMER MIGUEL.....

Identificado (a) con D.N.I. N° 70574275..... y domicilio actual en PROLONGACION LUZURIAGA 1316., HUARAZ - HUARAZ - ANCASH

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, vínculo conyugal, de convivencia o unión de hecho con funcionarios o directivos de la Municipalidad Provincial de Carhuaz

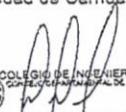
NO SI

En el caso de haber marcado como SI, señale lo siguiente.

Nombre completo de la persona con la que es pariente o tiene vínculo de afinidad, conyugal, de convivencia o unión de hecho, en la entidad.	
Cargo que ocupa	
El grado de parentesco	

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Dado en la ciudad de Carhuaz, a los 24 días del mes de Mayo del 2024


MONTOYA CASTILLO WILMER MIGUEL
 INGENIERO AGRÓNOMO
 CIP N° 205309

(Firma)


Huella digital

- En mérito al principio de Veracidad de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Carhuaz emitió la orden de servicio N° 1032444 y la orden de servicio N° 1032448, de fecha 29 de mayo del 2024, a fin que el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo cumpla los servicios de Supervisor para el plan de negocio: Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash y para el plan de negocio: Mejoramiento y Ampliación de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Mujeres la Fortaleza, Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

- En razón a ello, el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo dio inicio al servicio, según lo indicado en los Términos de Referencia, por el cual a la fecha cuenta con un pago realizado en el servicio de Supervisor para el plan de negocio: Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash, tal como se muestra a continuación:

SIAF 2024 - Release 24.01.01 - [Módulo Administrativo - Distrito] 300125 Municipalidad Provincial De Carhuaz
 Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunicación

Registro SIAF 2024

Expediente 0000001485 Entidad: 300125 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
 Destino/Origen: 005000: MEF - TESORO PÚBLICO

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION Exp. Encargo: Secuencia Fase: 0001 Op. Inicial A

Exp. Fin. Temporal: Modalidad Compra: CA LEY DE CONTRATACION Tipo Proc. Sel.: 18 ADJUDICACION SIN

Fase Contractual: Area: 0000: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Datos del Contrato:

C	F	Certificado	Doc. Serie	Número	Fecha	Rb	Año	Bco.	Cta.	Moneda	Tipo Cambio	Monto Inicial	Estado
G	C	0000000920-0002	032	1032444	29/05/2024	5-18				S/.	1.0000000000000000	7800.00	A
G	D	0000000920-0002	027	E001 174	01/07/2024	5-18				S/.	1.0000000000000000	1950.00	A
G	G	0000000920-0002	243	1485-24.81.2401370	09/07/2024	5-18	2016	001	062	S/.	1.0000000000000000	1950.00	A
G	P	0000000920-0002	063	1485-24.81.2401370	10/07/2024	5-18	2016	001	062	S/.	1.0000000000000000	1950.00	A

Ciclo: G Gasto Fase: C Compromiso Tipo Giro: Contrato Deuda Notas: CONTRATACION DE SER Monto Actual: 7800.00 Saldo MN: 5850.00

Documento A: 032 Serie: 1032444 Fecha: 29/05/2024 Proveedor: 1 10705742753 Entidad Reciproca: FF/Rb: 5-18 Conv: 000 M. Pago: E P 11 Cta. Cta.: Año Bco. Cta. Moneda: S/ Tipo de Cambio: 1.0000000000000000

Classificador	Descripción	Monto	Meta	Cadena Programática	Monto
2.6.8.1.4.3	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERV	7800.00	0184	90.022.6460.6060.0002610.0230046	7800.00

Saldos de Presupuesto

Rb	Classificador	Meta	Compromiso Anual	Modif. Pend.	Comprometido	Saldo
18	2.6.8.1.4.3	0184	7.800.00	0.00	7.800.00	0.00

Programa: ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTEN EN GASTO
 Prod./Proy.: MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO DE PALTO
 Act/Obras: FORTALECIMIENTO DE CADENAS PRODUCTIVAS
 Función: AGROPECUARIA
 División Func: AGRARIO
 Grupo Func: PROTECCION SANITARIA VEGETAL
 Meta: 0428305 MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE

Proveedores: MONTOYA GASTO WILMER MIGUEL

- Conforme al artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que entre las funciones del OSCE es efectuar acciones de supervisión de oficio, por lo que, mediante Oficio N° D001914-2024-OSCE-SIRE, Indica que el señor Wilmer Miguel Montoya Castillo, identificado con DNI N°70574275 sería hermano del actual Consejero Regional de Ancash Yover Alex Montoya Castillo;
- De lo indicado, conforme al artículo 11° de la Ley, literal c), indica que los gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, se encuentran impedidos para contratar con el Estado mientras ejerzan el cargo. Así mismo, en el literal h) indica que el conyugue, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad señalados en el literal c) y d) el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;
- Conforme a lo indicado precedentemente, se verifica que el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo, se encuentra dentro de los supuestos de impedimentos para contratar con el Estado, de conformidad al literal c) y h) del artículo 11° de la Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

- de Contrataciones del Estado, ya que la persona mencionada es hermano del actual consejero regional de Ancash Sr. Yover Alex Montoya Castillo;
7. se recomienda iniciar nulidad de la Orden de Servicio N° 1032444 y N° 1032448, toda vez que se está contraviniendo con el literal h), del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo, poner de conocimiento del Área Usuaría a fin de tomar las acciones correspondientes con la tramitación de los documentos suscritos por Wilmer Miguel Montoya Castillo;
 8. Determinar a través de un informe legal, si es procedente el pago al Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo, por los servicios de Supervisor para el plan de negocio: Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash y para el plan de negocio: Mejoramiento y Ampliación de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Mujeres la Fortaleza, Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash, por los meses laborados según ordenes de servicio;
 9. De la verificación realizada por la Entidad, se determinó que el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo, conforme al literal h) del artículo 11° de la Ley, y conforme al literal c), numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley se configuró una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, por tanto, se deberá poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin que se tome las acciones conforme a Ley;
 10. Poniendo de conocimiento a la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos las acciones tomadas sobre el Sr. Wilmer Miguel Montoya Castillo;

Que, el artículo 5°, numeral 5.1, literal a) de la TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, que es objeto de reenvío del artículo 11°, numeral 11.1, literal c) de la misma norma, contempla: *"a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."* Descripción legal que corresponde al tipo de contratación suscrito entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz con el señor Wilmer Miguel Montoya Castillo y que es cuestionado por la subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme se desprende del Reporte N° 988-2024/DGR-SIRE, su fecha 11 de julio del 2024, que obra en autos;

Que, mediante INFORME LEGAL N°613-2024-MPC/OGAJ, de fecha 30 de julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme al Informe emitido por la oficina de Abastecimiento, señala que según el REPORTE N°988-2024-/DGR-SIRE, de fecha 11 de julio 2024 y el Informe emitido por la Oficina de Abastecimiento opina que se debe Iniciar la Nulidad de Oficio de la Orden de Servicio N°1032444 y la Orden de Servicio N°1032448, celebrados entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y el señor Wilmer Miguel Montoya Castillo, identificado con DNI N°70574275, RUC N°10705742753, siendo los servicios respectivamente: I. El servicio de supervisión para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

el plan de negocio Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash, cuyo monto asciende S/7,800.00 II. El servicio de supervisión para el plan de negocio: Mejoramiento y Ampliación de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Mujeres la Fortaleza, Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash, por el monto de S/7,800.00, en efecto deberán ser consideradas sin efecto legal las precitadas ordenes de servicio desde su respectiva fecha de emisión, correspondiendo al área usuaria aplicar las medidas correspondientes;

Que, mediante la Resolución Alcaldía N°136-2024-MPC/A, de fecha 13 de agosto del 2024, se inició la nulidad de oficio, de la Orden de Servicio N°1032444 y la Orden de Servicio N°1032448, celebrados entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y el señor Wilmer Miguel Montoya Castillo, identificado con DNI N°70574275, RUC N°10705742753, siendo los servicios respectivamente: I. El servicio de supervisión para el plan de negocio Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash, cuyo monto asciende S/7,800.00 II. El servicio de supervisión para el plan de negocio: Mejoramiento y Ampliación de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Mujeres la Fortaleza, Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash, por el monto de S/7,800.00, en efecto deberán ser consideradas sin efecto legal las precitadas ordenes de servicio desde su respectiva fecha de emisión;

Que, mediante la Carta N°060-2024-MPC/A, de fecha 20 de agosto del 2024, se le notificó al señor Wilmer Miguel Montoya Castillo, identificado con DNI N°70574275 la Resolución Alcaldía N°136-2024-MPC/A, de fecha 13 de agosto del 2024, para que dentro 5 días hábiles efectúe su descargo conforme a ley.

Que, conforme a la revisión de del correo institucional carlosalcaldeprovincial@municarhuaz.gob.pe y el SIADSOFT, el señor Wilmer Miguel Montoya Castillo, hasta la fecha no efectuó su descargo correspondiente de la Resolución Alcaldía N°136-2024-MPC/A,

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de oficio la nulidad de la Orden de Servicio N°1032444 y la Orden de Servicio N°1032448, celebrados entre la Municipalidad Provincial de Carhuaz y el **señor Wilmer Miguel Montoya Castillo**, identificado con DNI N°70574275, RUC N°10705742753, siendo los servicios respectivamente: I. El servicio de supervisión para el plan de negocio Mejoramiento de la productividad del Cultivo de Palto de la Asociación de Productores Agropecuarios Orgánicos de Mayor Catac Carhuaz, Carhuaz – Ancash, cuyo monto asciende S/7,800.00 II. El servicio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

supervisión para el plan de negocio: Mejoramiento y Ampliación de la Producción y Comercialización de Cuyes de la Asociación de Mujeres la Fortaleza, Distrito de Amashca, Provincia de Carhuaz, Región Ancash, por el monto de S/7,800.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento notifique la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que tome las acciones conforme a ley, así como a la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información proceda a publicar el presente acuerdo en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
CARLOS EVGENIO PUNTAPO GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI. 42291552

